



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-03-003-2022-00062-00

ACCIONANTE: JAIME WHELPLEY DONADO CC 804.419

ACCIONADO: LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT), LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL (ADR) Y LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO (ART)

DERECHO: DERECHO DE PETICION

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la presente acción constitucional la cual nos correspondió su conocimiento por reparto. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 08 de agosto de 2022.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ALVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor JAIME WHELPLEY DONADO CC 804.419, actuando en nombre propio, instauró la presente acción constitucional en contra de INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA "INCORA", sin embargo, tras la liquidación del INCORA por el decreto 1292 de 2003, las entidades creadas para asumir sus funciones fueron LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT), LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL (ADR) Y LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO (ART). por la presunta vulneración de sus derechos fundamental al derecho de petición.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe avocarse su conocimiento por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1. AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por el señor JAIME WHELPLEY DONADO CC 804.419, actuando en nombre propio, contra LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT), LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL (ADR) Y LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO (ART), por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.
2. ORDENAR a los representantes legales y/o quien haga sus veces, de LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT), LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL (ADR) Y LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO (ART), para que se pronuncien sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

Se le advierte que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (2) siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por

desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia, por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA